

ENTRE :

- el BANCO DE LA NACION

Establecimiento bancario con un capital de
cuya sede social se encuentra en Lima (Peru) Avenida Abancay
representado por *José LOAYZA*

- la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO

Establecimiento financiero regido por el Decreto Ley n° 18.807
del _____, con un capital de
cuya sede social se encuentra en Lima (Peru) 1456 Avenida Inca
Garcilaso de la Vega
representada por *Fernando REUS*
Eduardo HERZKA

En adelante denominados "los PRESTATARIOS"

por una parte

Y,

- la BANQUE FRANCAISE ET ITALIENNE POUR L'AMERIQUE DU SUD

Sociedad Anónima con un capital de FF. 43.000.000
cuya sede social se encuentra en Paris 9ème -(Francia)
12, rue Halévy
representada por *Natale ARCOLEO*

- la BANQUE DE PARIS ET DES PAYS-BAS

Sociedad Anónima con un capital de FF. 500.000.000
cuya sede social se encuentra en Paris 2ème (Francia) 3, rue d'Antin
representada por *Philippe-Henri PENEZ*

- le CREDIT LYONNAIS

Establecimiento bancario nacionalizado en virtud de la Ley del
2 de Diciembre de 1945, con un capital de FF. 480.000.000
cuya sede central se encuentra en Paris 2ème (Francia) 19, Boulevard
des Italiens,
representado por *José Luis MORENO*

- la BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

Sociedad de estatuto legal especial, con un capital de FF. 140.000.000
cuya sede social se encuentra en Paris (9ème) (Francia) 21, Bd Haussmann
representada por *Jean François de Verdière*
Hugues de Beffette-Buisson

en adelante denominados "los PRESTAMISTAS"

por otra parte.

CONSIDERANDO

Que los Prestatarios y los Prestamistas han firmado el 8 de Octubre de 1975 un Convenio de Financiación definiendo las condiciones de los créditos que los Prestamistas pondrán a la disposición de los Prestatarios para la financiación de los contratos :

- de compras de bienes de equipo o de plantas industriales completas,
- de prestaciones de servicios de toda naturaleza, como cesión de licencias, patentes, know-how, ingeniería, celebrados entre Compradores y Vendedores.

QUEDA CONVENIDO LO SIGUIENTE :

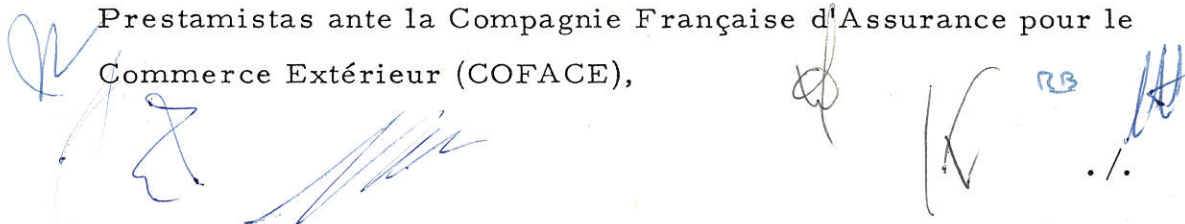
ARTICULO I -

Al Artículo IV "Condiciones de utilización" del Convenio de Financiación del 8 de Octubre de 1975 se le sustituye el texto siguiente :

"Artículo IV - Condiciones de utilización

- " El presente Convenio entra en vigencia el día de su firma.
- " Sin embargo, para cada Contrato, el crédito correspondiente será
- " otorgado bajo la condición suspensiva de su aprobación por las
- " Autoridades peruanas y francesas. El Prestatario no podrá exigir su
- " utilización en los términos adelante citados en el Artículo V y de
- " conformidad con la ficha de admisión y de aplicación, antes de que
- " sean cumplidas las siguientes condiciones :
- " a) recepción por los Prestamistas de la o de las autorizaciones
- " gubernamentales peruanas aprobando el financiamiento de los
- " contratos que serán realizados en el Marco del presente convenio
- " y definiendo la garantía de pago y de transferencia en conformidad
- " con las disposiciones del protocolo del 8 de Octubre de 1975 entre los
- " Gobiernos peruano y frances,
- " b) entrada en vigencia del Contrato,
- "

- " c) recepci3n por el banco de la ficha de admisi3n y de aplicaci3n
" establecida de conformidad con el modelo del Anexo I, y notificaci3n
" por el banco de la admisi3n del contrato al beneficio del presente
" Convenio,
- " d) pago a buena fecha del o de los anticipos, seg3n las estipulaciones
" del Contrato,
- " e) entrega en fideicomiso al banco de los pagar3s, cuyo modelo figura
" al Anexo II, establecidos de conformidad con el Art3culo VIII del
" presente Convenio con la carta de instrucciones irrevocables
" conforme al modelo del Anexo III; estos pagar3s y la carta de
" instrucciones irrevocables ser3n entregados al BANQUE FRANCAISE
" DU COMMERCE EXTERIEUR para todos los creditos de un plazo
" mayor de 7 a3os
- " f) entrega al banco por el Comprador de un informe jur3dico establecido
" pro un jurisconsulto propuesto por el Comprador y aceptado por
" los Prestamistas atestiguando :
" - que el Comprador es una Instituci3n peruana, debidamente
" constituida y de existencia legal,
" - que los representantes del Comprador y del Banco de la Naci3n
" o de la Corporaci3n Financiera de Desarrollo que han firmado
" la ficha de admisi3n y de aplicaci3n y todos los compromisos que
" resulten, y que, particularmente, suscribir3n los pagar3s,
" tienen todos los poderes necesarios para hacerlo,
" - que ninguno de los compromisos asumidos por el Comprador
" como por el Banco de la Naci3n o la Corporaci3n Financiera
" de Desarrollo es contrario al orden p3blico peruano, y que
" particularmente, todas las disposiciones fiscales que se
" relacionen directa o indirectamente al presente convenio han sido
" respetadas. Lo mismo se aplicar3 a las reglamentaciones
" concernientes a las transferencias hacia el extranjero,
- " g) constituci3n definitiva de los expedientes del Vendedor y de los
" Prestamistas ante la Compagnie Fran3aise d'Assurance pour le
" Commerce Ext3rieur (COFACE),



" h) entrega al Banco, a cada utilizaci3n del Credito, de una constancia del
" Vendedor certificando que ha respetado la parte de los gastos
" extranjeros aprobada para el Contrato por la Administraci3n
" francesa, con las justificaciones y los documentos aduaneros
" necesarios.

ARTICULO II -

Al Articulo XII "Interrupcion del credito - Exigibilidad anticipada"
del Acuerdo de Financiacion del 8 de Octubre de 1975 se le sustituye el
texto siguiente :

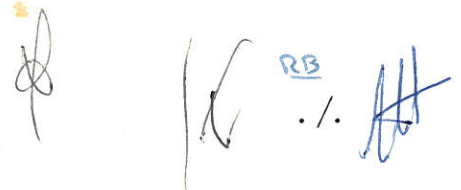
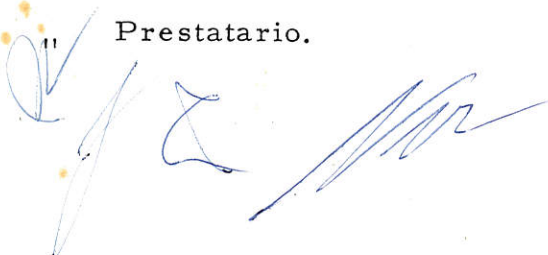
"Articulo XII - Interrupcion del credito - exigibilidad anticipada

" Ninguna nueva utilizaci3n del credito puesto a disposici3n de un
" Prestatario podr3 ser exigida a los Prestamistas, y la deuda del
" Prestatario ser3 inmediatamente exigible si lo desean los Prestamistas,
" en uno de los siguientes casos :

- " - incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las
" obligaciones del presente Convenio y particularmente falta de
" pago a buena fecha de las comisiones de compromiso y de gesti3n
" de los vencimientos de principal o de intereses,
- " - toda acci3n o decisi3n del Gobierno Peruano obstaculizando la
" ejecuci3n del presente Convenio.

" Si uno de estos casos se presentar3, los Prestamistas podrian
" exigir el pago de todas las sumas que le serian adeudadas, un mes
" despu3s del envio de un simple aviso por carta certificada dirigida
" al Prestatario sin otra formalidad ni decisi3n legal. Los pagos efectuados
" por el Prestatario, pasada la expiraci3n del plazo fijado para tal efecto, no
" privar3n a los Prestamistas del beneficio de la exigibilidad anticipada.

" Todo retraso u omisi3n por parte de los Prestamistas en el
" ejercicio de estos derechos no podr3 ser considerado como un
" renunciamiento a los mismos, ni como un consentimiento a la falta del
" Prestatario.



" En el caso de rescision, interrupcion o cancelacion de un Contrato
 " debida a la responsabilidad del Vendedor debidamente reconocida, la
 " utilizacion del credito sera interrumpida y los Prestamistas
 " suspenderán la aplicacion de la exigibilidad anticipada del credito
 " ya utilizado por un periodo de 3 meses a contar de la fecha de
 " rescision, interrupcion o cancelacion del contrato para que las
 " Autoridades peruanas y francesas puedan definir si el credito debe
 " ser mantenido y en que limites y condiciones. "

ARTICULO III -

Todas las otras disposiciones del Acuerdo de Financiacion del 8 de Octubre de 1975 que no se modifican por las disposiciones del presente Aditivo conservan integramente su efecto total

Hecho en *Paris* el *1 de Mayo de 1976*
 en seis ejemplares originales en Francés
 en seis ejemplares originales en Español

BANCO DE LA NACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 CORPORACION FINANCIERA
 DE DESARROLLO

BANQUE FRANCAISE ET ITALIENNE
 POUR L'AMERIQUE DU SUD

[Handwritten signature]

BANQUE DE PARIS
 ET DES PAYS BAS

[Handwritten signature]

CREDIT LYONNAIS

[Handwritten signature]

BANQUE FRANCAISE DU
 COMMERCE EXTERIEUR

[Handwritten signature]
[Handwritten signature] | *Jean-François de Verdier*